## 7675

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se conceden becas de formación y perfeccionamiento de personal investigador en el extranjero.

Por Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Desarrollo, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, de 3 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se convocaron becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

Dicha Resolución delega en la Dirección General de Enseñanza Superior la resolución y gestión de las becas convocadas, por todo ello, y en uso de las mencionadas atribuciones, el Director general ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas del subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el extranjero que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Las dotaciones que percibirán los beneficiarios se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución de 20 de marzo de 1997 de la Dirección General de Enseñanza Superior por la que se actualizan las dotaciones de las becas de formación y perfeccionamiento en el extranjero.

En el supuesto de que durante el desarrollo de la beca se autorice a alguno de los beneficiarios el cambio definitivo de centro de investigación para continuar con su labor científica y ello implique un cambio en el país de destino, percibirá las dotaciones correspondientes al nuevo país, de acuerdo con las cantidades fijadas en la mencionada Resolución de 20 de marzo de 1997.

Tercero.—La fecha de finalización de todas las becas concedidas será, sin perjuicio de las posibles renovaciones ulteriores, el 31 de diciembre de 1997.

Cuarto.—Los beneficiarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones indicados en las normas que rigen los diversos subprogramas de éstas y que se indican en la resolución de las respectivas convocatorias.

Quinto.—Contra esta resolución de concesión que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación exigida por el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2 f).

Madrid, 26 de marzo de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

### ANEXO I

# Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

#### Concesiones

Nombre	Fecha de inicio	Países de destino
Darnaculleta Gardella, M. Merce Lobato Vico, Manuel Puga Ortiz, Juan	1-4-1997	Alemania. Puerto Rico. Alemania.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7676

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Paritaria de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos al II Acuerdo Nacional de Formación Continua ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de febrero de 1997).

Visto el contenido del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Paritaria de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), acuerdo que fue alcanzado el día 12 de febrero de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Lgislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# ADHESIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS AL II ANFC

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro del sistema productivo español depende, en gran medida, de la cualificación de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios. En especial, las empresas de enseñanza, así como sus trabajadores, los cuales deben de adaptar su formación y sus estructuras al desarrollo de la LOGSE, por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

La política de formación continua debe, pues, proporcionar a los empresarios y trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

- 1.º Afrontar con garantías la reconversión del sector como consecuencia de la aplicación de la LOGSE.
- 2.º Promover el desarrollo personal y profesional, así como la prosperidad de las empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.
- 3.º Adaptarse a los cambios motivados tanto por los procesos de innovación como por nuevas formas de organización del trabajo.
- 4.º Contribuir con la formación profesional continua a propiciar la mejora de la calidad de enseñanza de nuestro sistema educativo.

Para cumplir estos objetivos es necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles, e incluso incrementarlos, y gestionarlos de forma razonable, sobre la base de las necesidades de formación de empresas y trabajadores del sector. Al mismo tiempo, habrá que dotarse de modelos que faciliten la formación de trabajadores con el fin de conseguir que ésta sea de calidad.

Por otra parte, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la promoción y formación profesional como medida incentivadora para mejorar su cualificación profesional.

Por todo ello, las organizaciones firmantes, reconociéndose con capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores en el sector, se adhieren por la presente al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de fecha 19 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997).

Las partes firmantes remitirán la presente adhesión a la autoridad laboral competente para su registro y publicación. E igualmente lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.